



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales

C/ Lealtad, 24
39002 Santander



N. REF.: SIA 028/2016 L21/13

S. REF.:

ASUNTO: Solicitud de Autorización para la ejecución de las obras correspondientes al proyecto de "Cierre perimetral del Parque de la Naturaleza de Cabárceno".

PROMOTOR: CANTUR, S.A.

LOCALIZACIÓN: T.M. Villaescusa y Penagos.

En relación al proyecto "Cierre perimetral del Parque de la Naturaleza de Cabárceno", de la Dirección General de CANTUR, S.A., con número de expediente SIA 028/2016 L21/13, dicho promotor remitió a la Dirección General de Medio Ambiente el escrito con fecha de entrada de 16 de noviembre de 2016 y número de número de registro E/13.910/2016, conforme a la "Solicitud de Autorización para la ejecución de las obras correspondientes".

En este caso, figuraba junto al escrito la documentación técnica relativa a ejecución de la primera parte del proyecto, habiéndose fragmentado la actuación para su efectiva realización en varios momentos o fases.

Por lo que, con fecha de 12 de diciembre de 2016 y número de registro S/16.427/2016, tuvo lugar la contestación por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, considerando en el informe una serie de aspectos y matices respecto al trazado íntegro del cierre perimetral del Parque de la Naturaleza de Cabárceno y la afección del proyecto sobre al medio ambiente.

Sin embargo, a petición del promotor, con fecha 22 de diciembre de 2016, se produjo la reunión y ulterior inspección sobre el terreno, con el fin de poder revisar el informe de la Dirección General de Medio Ambiente para que se considerara, de momento, únicamente en función de esta pieza separada o primera parte del cierre perimetral, remitido para su correspondiente tramitación y, en consecuencia, no del trazado completo.

Este hecho es motivo para que, visto el informe del Servicio de Impacto Ambiental y AA.AA., se realizan las siguientes consideraciones por parte de esta DG. de Medio Ambiente:

Primera.- Consideraciones el trazado de la primera parte del proyecto del cierre perimetral

Esta primera parte del trazado completo, transcurre desde entre las primeras tres puertas, desde el punto de inicio (REP001) hasta el punto REP084.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social

Dirección General de Medio Ambiente

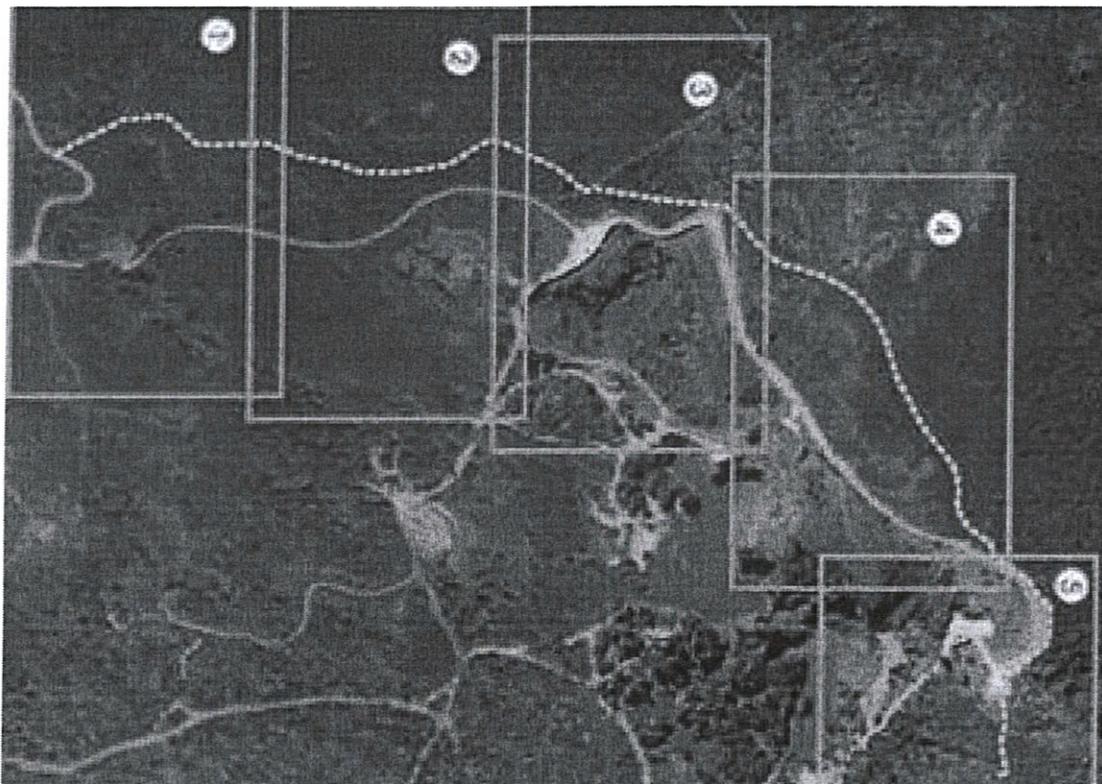
Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales

C/ Lealtad, 24
39002 Santander



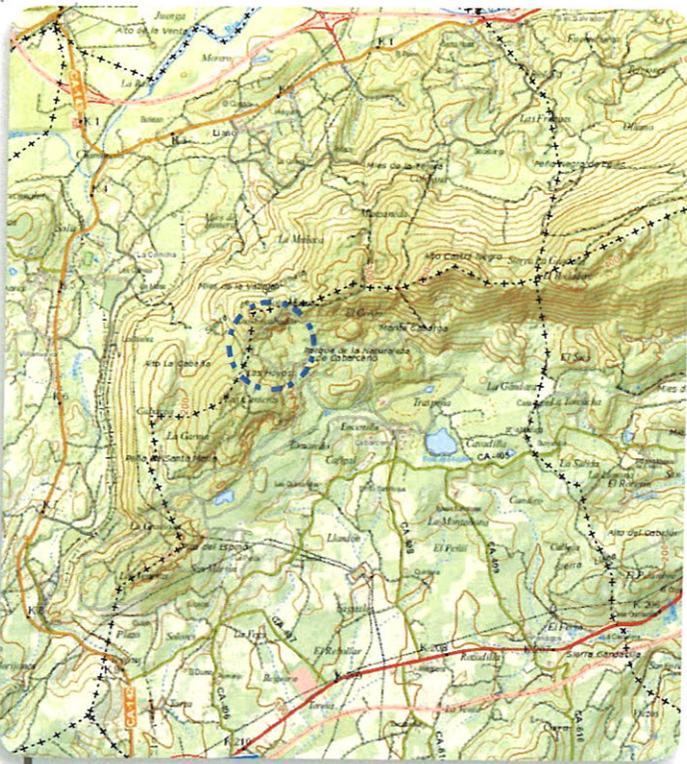
N. REF.: SIA 028/2016 L21/13

S. REF.:

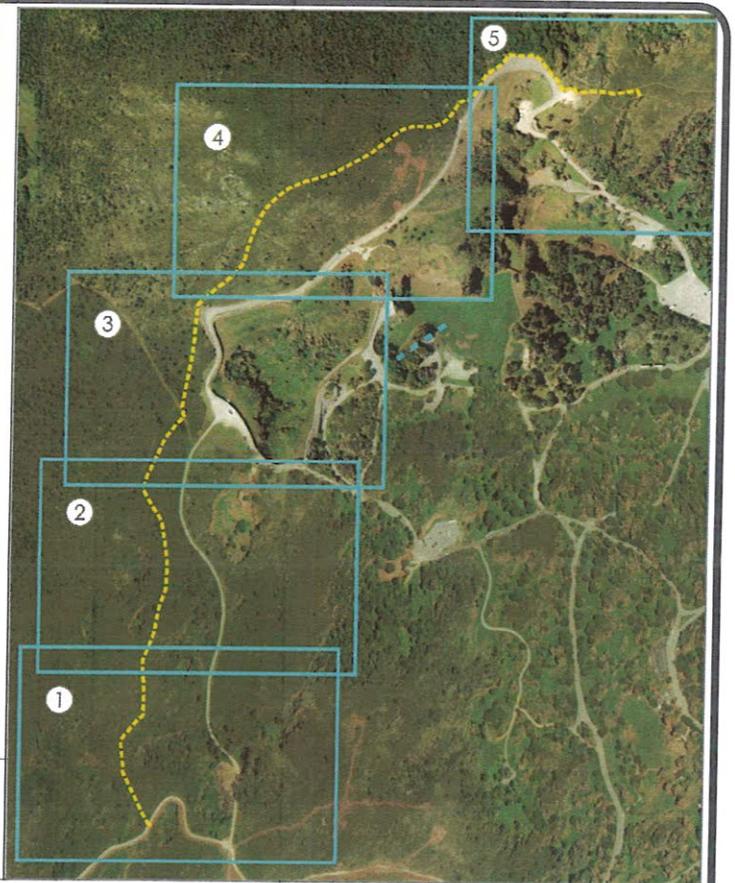


En la visita a campo realizada del 22 de diciembre de 2016 se ha podido observar que desde la segunda puerta, a la altura del punto REP027, hasta el 'Mirador de Rubí' al norte, de una parte, en el lugar se encuentra actualmente trazado un estrecho pasillo prácticamente desbrozado, produciéndose una pequeña senda y prácticamente libre de obstáculos, espacio por donde va a tener lugar el cierre perimetral; por lo que la afectación a la vegetación será menor -y nula, en relación a las especies arbóreas o pies arbustivos de porte alto-.





Mapa guía de situación (1/32.000)



Vista general.

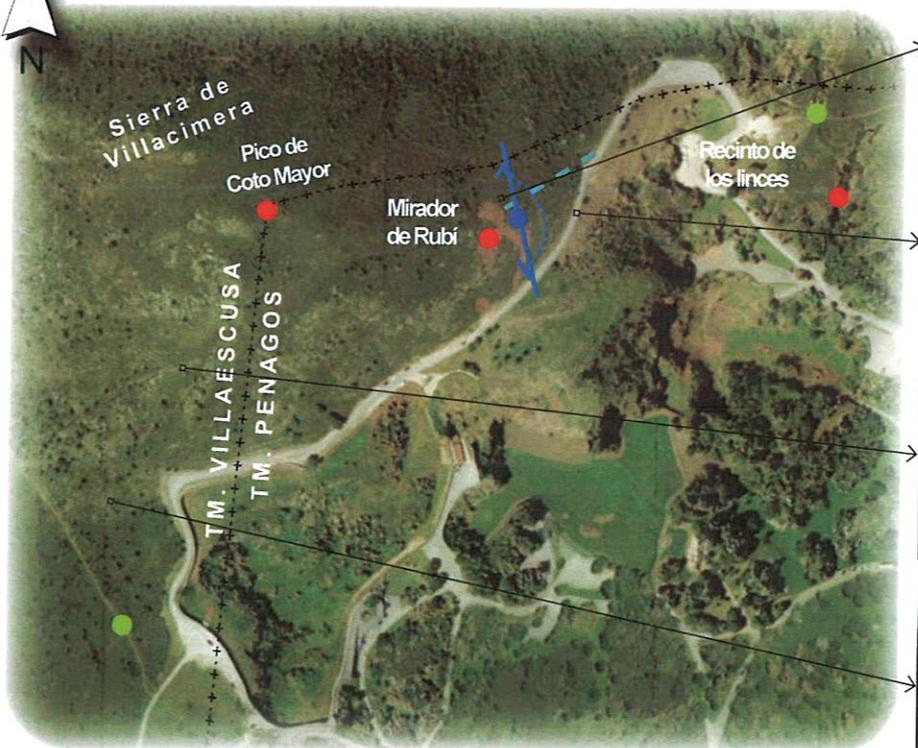


GOBIERNO de CANTABRIA

Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social

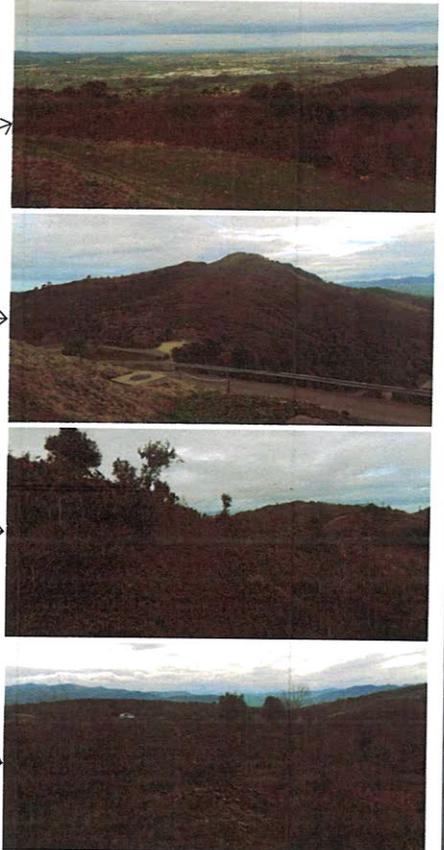
Dirección General de Medio Ambiente
C/ Lealtad, 24
39002 Santander

- Cierre perimetral del Parque
- Camino/senda
- Puertas
- Hitos paisajísticos



Trayecto del cierre perimetral de la primera parte del proyecto

Fotografías de la visita de campo (22/12/16)



Panorámica del ámbito desde el 'Mirador de rubí'



exp. SIA 28/2016 L21/2013

4 de diciembre, 2017

Cabárceno (TM. PENAGOS)

CIERRE PERIMETRAL DEL PARQUE DE LA NATURALEZA DE CABÁRCENO





GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales

C/ Lealtad, 24
39002 Santander



N. REF.: SIA 028/2016 L21/13

S. REF.:

De otra parte, se está produciendo la invasión de fauna ajena al Parque de la Naturaleza de Cabárceno, tanto salvaje como de explotación agropecuaria, que penetra en busca de mejores pastos existentes dentro del Parque, por la diferencia del cuidado del terreno, pudiendo resultar perjudicial esta invasión y/o contacto con los animales del Parque. De hecho, se pudo contemplar en observar esta inspección al lugar, a dos ejemplares de rebecos y huellas por esta 'senda' trazada que hacen constar que se está utilizando por la fauna del espacio natural de la sierra de Cabarga para transitar, e incluso sirviéndose como vía de incursión en el Parque. También se pudo comprobar la existencia de ganado caprino en la zona del 'Mirador de Rubí', en esta ocasión, pastando en los prados del interior del Parque.

En este caso, aunque el trazado del cierre perimetral se desarrolla por un relieve calizo de ladera, sobre el alto de 'Coto Mayor' en la sierra de Villacimera, no siendo afectado ni la morfología de su perfil, ni a cualquier otra estructura geomorfológica o formación geológica destacable, así como tampoco a los demás elementos del medios biofísico -la vegetación es prácticamente de matorral-, o paisajístico; por lo que, entonces, parece razonable seguir por esta vía 'interior' del cierre perimetral.

A la altura del 'Mirador de Rubí', lugar remodelado por haberse realizado un punto de parada de bajada/subida del circuito de la Telecabina, el cierre viene por la parte externa y se encuentra con la parte final del cierre perimetral, entre el punto REP051 y el REP061, donde se pretende la realización de un camino peatonal.



En esta imagen precedente de la derecha, se puede observar que el terreno por donde transcurre el cierre perimetral y se inicia el camino, también se encuentra actualmente



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales

C/ Lealtad, 24
39002 Santander



N. REF.: SIA 028/2016 L21/13

S. REF.:

desbrozado por completo, formando por un tapiz herbáceo a modo de prado o parterre y libre de cualquier otro elemento físico o vegetal de interés.

Este camino peatonal será acondicionado como una senda y permitirá guiar a la gente desde la Telecabina hasta el área de los 'Linces', en condiciones de seguridad que por la carretera y acortando el trayecto. El terreno a desbrozar también es mínimo y sólo afectará a matorral, por lo que tampoco parece que pueda haber mayor afección sobre el medio ambiente.

En el punto REP061, el cierre perimetral sigue el borde izquierdo de la carretera hasta el punto REP070, lugar donde se halla la explanada de entrada al recinto de los 'Linces'. De aquí el cierre perimetral se dirige hacia la puerta (punto REP080) y enlaza con la senda de tierra que transcurre por la ladera sudoccidental del 'Alto Castril Negro', al norte del ámbito del Parque de la Naturaleza Cabárceno. Esta parte del terreno se encuentra en pendiente, pero despejada de cualquier tipo de vegetación o elemento ambientalmente significativo.

El trayecto del cierre perimetral en esta primera parte del proyecto completo, acaba en el punto REP084, apenas 60m más allá de la puerta, justo en el contacto con la primera geomorfología destacada en una sucesión de abruptas hendiduras que se producen sobre el terreno en la falda de la sierra.

Segunda.- *Afecciones del trazado*

Este proyecto no modifica las características actuales del Parque de la Naturaleza de Cabárceno, proyecto autorizado, ejecutado y en actividad, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental a la vista del alcance de tales modificaciones y considerando que *a priori* no se prevé que el proyecto pretendido tenga efectos adversos significativos en el medio ambiente, dado que la ejecución del mismo no supone un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera, de los vertidos a cauces públicos o a litoral, en la generación de residuos, en la utilización de recursos naturales etc., se determina que el mismo no tiene obligación de sustanciar tramite de evaluación de impacto ambiental de proyectos.

No obstante lo cual, en virtud de la Orden DES/56/2009, de 10 de junio, por la que se acuerda la iniciación del proceso de elaboración y aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Macizo de Peña Cabarga, el artículo 5.1 ("efectos jurídicos") en



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales

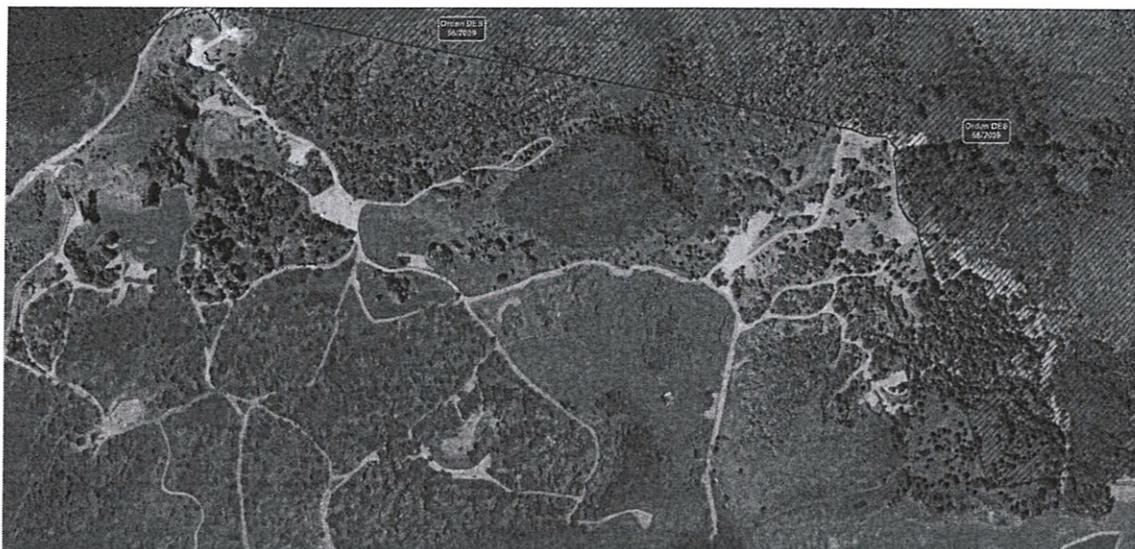
C/ Lealtad, 24
39002 Santander



N. REF.: SIA 028/2016 L21/13

S. REF.:

cuanto a que “durante la tramitación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos de dicho Plan.”, el punto 5.2 “iniciado el procedimiento de elaboración y aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y hasta que ésta se produzca, no podrá otorgarse ninguna autorización, licencia o concesión que habilite para la realización de actos de transformación de la realidad física y biológica, sin informe favorable de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.” y en aplicación del apartado 2.b del art. 7 de la Ley 21/2013, que indica que “serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada....los proyectos no incluidos ni en el anexo I ni en el anexo II que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000”, por todo ello y dada la proximidad en la ejecución del proyecto con el ámbito delimitado inicialmente para el PORN del Macizo de Peña Cabarga (BOC nº120, 24/6/2009), se deberá dar traslado de la actuación de referencia a la Dirección General del Medio Natural, competente en la gestión de las Zonas de la Red Ecológica Europea Natura 2000, al objeto de que dicha Dirección General del Medio Natural determine si la actuación puede afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a espacios incluidos en la Red Ecológica Natura 2000, en cuyo caso la actuación deberá tramitar una evaluación de impacto ambiental simplificada según el procedimiento establecido en el articulado de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



Tercera.- *Consideraciones del proyecto sobre el Medio Ambiente.*

En todo caso, vista la documentación entregada sobre el proyecto, se deberán tomar en consideración las siguientes indicaciones y cautelas en cuanto a la prevención de posibles impactos sobre el medio natural y sus ecosistemas asociados por la realización de las obras de ejecución del vallado perimetral y con su funcionamiento:

a. En cuanto a la geología, relieve y paisaje, dado el aspecto geomorfológico del ámbito de actuación como elemento paisajístico del Parque, conforme a respetar el valor del relieve en este ámbito de actuación sobre la ladera, los asomos del roquedo, lapices y dolinas, etc., de forma general, se deberán respetar la geomorfología especial del ámbito donde se ubica el Parque de la Naturaleza de Cabárceno.

Por otro lado, ya que las razones del cerramiento no son justificante de la delimitación del Parque, sino que el objeto de este proyecto es la protección respecto a posibles invasiones de fauna alóctona, ganados, personas, etc., consiguientemente, dadas las características del relieve, se podrán evitar los posibles impactos sobre aquellos tramos que se consideran con mayor sensibilidad paisajística.

Por ello, se tendrán en cuenta medidas de integración paisajística del vallado con respecto al territorio donde se establece, ya sea por medio de la revegetación con especies autóctonas potenciales, alternando aquella de matorral (*Rubus ulmifolius*, *Ulex europaeus*, *Rhamnus alaternus*, *Sorbus aria*, *Sorbus torminalis*,...) con pies arbóreos y arbustivos de porte alto (*Quercus ilex*, *Prunus avium*, *Laurus nobilis*, *Arbutus unedo*...), reforzándose en aquellos lugares donde se pueda producir mayor impacto visual, y todo ello contemplando siempre el esquema de plantación orgánico y no pautado del medio natural donde se inserta.

Esta revegetación deberá ser implantada en los meses apropiados, contemplando el reposo vegetativo de las plantas y, posteriormente, se deberá tener un seguimiento periódico con el fin de que el terreno quede estabilizado e integrado en las mismas condiciones del entorno. Por lo que se deberán contemplar las reposiciones de marras.

b. En cuanto a la vegetación, se debe considerar el principio de cautela con respecto a la vegetación en este enclave ecológico, contemplando cuantas medidas sean necesarias para la conservación y preservación de la flora local, sobre todo la de especial interés para el Parque,



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales

C/ Lealtad, 24
39002 Santander



N. REF.: SIA 028/2016 L21/13

S. REF.:

ya sea como la vegetación potencial fitoclimática, así como de con respecto de las especies protegidas que puedan ser halladas en el momento durante la ejecución de las obras.

De forma general, cualquier se produzca el hallazgo de especie floral protegida contemplada en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria (Decreto 120/2008, de 4 de diciembre) durante la supervisión previa a la realización a cualquier operación de la obra, sobre todo en la subfase de desbroce de la vegetación, deberá ser informada de inmediato al órgano competente en materia de conservación de la flora y la fauna silvestres, DG. del Medio Natural, con el fin de llevar a cabo su oportuna evaluación. En todo caso, el responsable ambiental de la obra deberá tomar las medidas oportunas de precaución y cautela.

De forma particular, cualquier pie arbóreo que se eliminé deberá ser comunicado previamente a la DG. de Medio Ambiente con el fin de determinar su especial valor medioambiental para la zona. Y, de carácter general, cualquier tala arbórea deberá ser justificada y compensada mediante su reposición, mediante la plantación de especies de la flora autóctona adaptada a las condiciones ecológicas del sistema de la Sierra de Cabarga.

Asimismo se deberán contemplar medidas de control, prevención y cautela sobre la proliferación de especies invasoras, aunque estas tengan un carácter fortuito, sobre todo en las tareas de siembra y/o reposición, utilización de acopios externos que puedan presentar contaminación de semillas y hierbas de carácter alóctono invasor. Por lo que se deberá revisar regularmente el correcto crecimiento de la vegetación, tanto después de la fase de obras, como durante la fase de actividad; previniendo un tiempo mínimo de un año después de acabado el cerramiento, con el fin de comprobar el no enraizamiento de especies alóctona invasora no contempladas en el proyecto.

Con carácter particular y como medida de compensación, se ha observado la proliferación en la zona de la especie vegetal *Cortaderia selloana*, por lo que se deberán tomar medidas de eliminación de esta invasora aplicando los protocolos de actuación que está implantando la DG. de Medio Natural en cuestión de erradicación del plumero de la pampa en Cantabria (con base en el futuro plan de acción).

c. En cuanto a la utilización de maquinaria y ejecución de las obras, se deberá utilizar la maquinaria apropiada para este tipo de obras y considerando la complejidad del terreno, sobre todo de las dimensiones del espacio de actuación. No se deberá utilizar maquinaria

pesada que por sus dimensiones exceda la magnitud de la obra y que pueda ocasionar mayores perjuicios sobre los elementos medioambientales del área y del entorno. Esta maquinaria deberá estar revisada y, por lo tanto, no deberá perjudicar por humos y ruidos a la atmósfera, por efluentes sobre el suelo y capas acuíferas subterráneas, por perforación al sustrato más allá de lo necesario para el anclaje del cierre, etc. Así deberá ser igualmente acomodada a las circunstancias el número de operarios y maquinaria empleados para actuar sobre el terreno, con un horario de trabajo que deberá ser diurno (de 8h a 18h.) para evitar mayores perjuicios sobre la fauna local del entorno, etc.

En todo caso, se tomarán todas las medidas necesarias de precaución y prevención con respecto al medioambiente y la zona de trabajo, debiéndose actuar con una ocupación mínima sobre el 'área de rodadura' para la maquinaria o espacio-corredor reservado para la instalación del vallado de cierre; las de conservación, en caso de observar elementos singulares durante la ejecución de las obras; y las de restauración, integración y rehabilitación a las condiciones medioambientales del entorno una vez instalado el cierre.

d. En cuanto al nuevo camino, las características de la nueva vía, 'camino', deberán acomodarse a las del entorno natural donde se ejecuta, considerándose propicias las del tipo 'senda' por sus condiciones de cierta 'naturalidad' con medio (textura rugosa, materiales como tierra o incluso vegetales, pequeña anchura de entre 0,8cm y 1,2m, trazado sinuoso y sosegado, márgenes revegetadas, etc.).

Cuarta.- Consideraciones finales en la ejecución del proyecto

Esta valoración es de carácter particular sobre esta primera parte del proyecto completo de ejecución del cierre perimetral del Parque de la Naturaleza de Cabárceno y, por lo tanto, se reitera el hecho de que únicamente se trata del tramo contemplado entre los puntos REP001 y REP084. De modo que la tramitación del resto de tramos de este proyecto de cierre perimetral tendrán que ser evaluados pertinentemente en el momento en el que sea informado a la DG. de Medio Ambiente.

Debido a la posible afectación al ámbito de delimitación del PORN del Macizo de Peña Cabarga, se deberá tener informado a la DG. de Medio Natural del seguimiento de este proyecto, especialmente con la ejecución de las obras de conexión con el sendero de la parte final de este tramo de monte adentro, a partir de la puerta situada en el 'recinto de los



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales

C/ Lealtad, 24
39002 Santander



N. REF.: SIA 028/2016 L21/13

S. REF.:

Linces' (entre los puntos REP070 y REP084), por ser competentes en materia de recursos naturales y especies naturales protegidas.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, sin perjuicio del resto de autorizaciones que deban ser emitidas por otras Administraciones y/u Organismos.

Santander, 11 de enero de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Fdo.: Miguel Angel Palacio García

CANTUR. S.A.

